

Sepan En que esta Carta de Arrendamiento
 Como es Andres de Rangua Vecino del lugar
 de Anastro del Condado de Treviño. Otorgo
 Por su en Arrendamiento de Don Xpam. Can
 On de Olava y Anastro Vecino de esta Ciudad.
 de Victoria tres heredades que estan en terminos
 del lugar referido de Anastro = La una Encl
 termino llamado del sombro que alinda por
 ambas partes con heredades de Diego Xpam.
 de Manclares Vecino del dicho lugar de Anastro =
 Otra Encl termino llamado bazauca teniente
 a heredad de Pedro Ruiz por una parte y por
 otra de Pedro Gomez ambos Vec. del mismo
 lugar La otra Encl termino llamado fuente
 vieja que alinda por una parte con heredades
 de Mathes de sabzedo y por otra del dho Pedro
 Gomez Vec. de dicho lugar que son no toruas, las
 quales Por su enanto a Arrendam. por nueve años.
 primeros siguientes que ande enpezar a Correr
 desde el dia de Nra. senora de Agosto y bendra
 de este presente de mill setez. y diez y siete Por
 dos fanegas y media de trigo en cada uno de
 ellos blanco y Valenziano por mitad puesta

Y medidas en esta dicha Ciudad en su Casa y
poder amí Costa y misión pagandose me el por
a Costumbrado. Cuya primera paga sera el día
de Nuestra señora de Agosto del año. primera
de mill. Setecientos y ocho y subzeribam. Los
demas hasta quesean Cumplidos los referidos
nuebe y denolo hazer así. Consiemto y quexo son
apremiado así paga por via Executiva y de
mas Remedio del dño. = Del fin de dichos nuebe
años. deaxe las dichas tres heredades bien labra
das y Cultivadas segun Costumbre ya vista
de fides pena de los daños imenos. Cabo y por
no lo Cumplir se originaren = y para menor
Cumplir Con este Mandam. Cabran y Cultivar
dichas heredades con fides hauerse visto del
dicho Don Juan Carlos de Alvarado y Christa
treinta y de Nelson nuevos y sin obligaz. de
boluer Cumpliendo con este Mandam. y
ende fecto los de Residencia con lo demas que del
deuere y de ellos medoi por bien Contento y en
regado amí Voluntad por abento verziudo de al
mente y con fecto y por que su entrega de presen
te no pareze Renunzia las leyes de ella Casa y
y engano. y demas del Caso = Del Cumpli
m. de esta Escritura obligo mis. Viene y

presentes 2 Jurados. muebles 2 Raíces hauidos
2 por sauer 2 para que aello me apremien do
mi poder Cumplido alas Justizias 2 fueren
su Magestad Competentes a Cua Suris di 2
me cometo 2 renuncio mi propio guero 2 do
mizilio para que me lo agan guardar 2 Cum
plir Como si fuese sentenzia pasada en Cosa
Juzgada renuncio todas las leies de mi Jura
doal 2 do. de ella en forma = Las lo fongo ante
el presente escribano en la Ciudad de Mexico
a Catorze de Abril de mill setez. 2 diez 2 siete
años. siendo testigos Juan Lap. de segura
Martin de Taxate 2 Cozina. 2 Domingo de sazaal
de Vez. Testante en esta Ciudad. 2 el Jorjante
aquien io el escribano doi fee Conozco lo fingo =
Andres de Panpua = Antemi = Carlos
de Baigorri = em. tiene

Lo eldo no de la Mag. 2 del numero de esta ci. de Vitt.
que fui en logre de mi haze me enue in hum. Signo 2
prim. en fee de ello

Carlos de Baigorri

Victoria
Arauco

14 de abril 1717 No. Daizom

Alondam

Prota de campo de. de tharero
de de por 2 an Comientes de
ma de de 1717-1718
hijo de de Salamo sum 1092 ap. 1718
Alondam de 1717-1718

Alondam

de de Carlos de la Cruz
Famita de de de

1717